

SECRETARÍA.- A Despacho de la señora Juez, con información proveniente de la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali de fecha 4 de febrero de 2021. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Febrero 12 de 2021. Secretaria,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **FMC COLOMBIA S.A.S.** contra **GREENSITE S.A.S.**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2018-00068-00**
Auto: **247**

De la revisión del expediente, esta sede judicial encuentra que por medio de memorial suscrito por el señor JUAN CAMILO COLLAZOS PULGARIN en calidad de representante legal de la sociedad GREENSITE S.A.S., se informó a esta judicatura sobre la existencia del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, solicitado por GREENSITE S.A.S., proceso iniciado por la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Cali, a través de auto No. 2021-03-000572 del 29 de enero de 2021, que en su numeral tercero ordenó suspender los procesos ejecutivos y de restituciones de bienes que se tramiten o se llegaren a admitir en contra del deudor. Así mismo, el representante legal de GREENSITE petitionó al juzgado darse por notificado de la apertura del trámite antedicho para los efectos de la remisión de expedientes y entregar los dineros o bienes al deudor, basado en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que según lo reglado en el artículo 8 parágrafo 1 numeral 2 del Decreto 560 de 2020, al dar apertura a este tipo de trámites, "Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor", esta sede judicial procederá a ello, y como consecuencia, se anularan las órdenes de pago de los títulos judiciales existentes en el proceso a favor del extremo activo.

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada por GREENSITE, consistente en remitir el expediente y entregarle los dineros que obren en el proceso, esta operadora judicial la encuentra improcedente, pues como ya se indicó, lo adecuado es la suspensión del proceso y no la remisión del expediente. Aunado a ello, la entidad que conoce del proceso no ordenó entrega de dineros al deudor.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- SUSPENDER el trámite del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por FMC COLOMBIA S.A.S. a través de apoderado judicial en contra de GREENSITE S.A.S, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo.- En consecuencia, RECHAZAR Y ANULAR LAS ORDENES DE PAGO autorizadas a través de los oficios números 2021000007 y 2021000008 que este Despacho expidió mediante el portal transaccional del Banco Agrario, que en su momento dispuso el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso a favor de FMC COLOMBIA S.A.S.

Tercero. - DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la demandada GREENSITE S.A.S., consistente en remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Cali y entregarle los dineros que obren en el proceso, por lo expuesto ut-supra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 24 DE FEBRERO DE 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5de6625376617a0353ca451266c5a7e233aa9e75c3f26b0ee2038673fdad8e**
Documento generado en 24/02/2021 02:16:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**